



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA MENOR CUANTIA
RADICADO	05001-40-03-014-2021-01028-00
Demandante	EDGAR ALFONSO ALEMAN MEDELLIN, MARGARITA BURITICA ARBELAEZ
Demandados	COLTEFINANCIERA S.A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
AUTO INT.	0438
Asunto	Inadmite demanda de pertenencia

Revisada la demanda de la referencia, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Decreto. 806 de 2020, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Reformulará la petición primera de la demanda, toda vez que su redacción genera confusión.
2. Indicará el lugar en que se encuentra ubicado el bien, a fin de determinar la competencia por el factor territorial.
3. Aclarará el fundamento jurídico por el cual sustenta la determinación de la competencia, al igual que por qué determina la competencia en razón del domicilio del demandado, dado que esto no es procedente al tratarse de un proceso de declaración de pertenencia. Ver Art 28 # 7 del C.G.P

4. Aportará un histórico vehicular y un histórico de propietarios del vehículo de placas **TNB949** con una vigencia no mayor a un mes. Esto con el fin de integrar en debida forma el contradictorio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia, promovida por EDGAR ALFONSO ALEMAN MEDELLIN y MARGARITA BURITICA ARBELAEZ en contra de COLTEFINANCIERA S.A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **DARIO POSADA CASTRO** en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD-JO

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f2b6fb9a5aab20fa66d1f247265dd6707f5e40a8eb4ec041316c64ec490300**

Documento generado en 28/03/2022 08:28:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>